

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ARTURO GIRALDO LOPEZ. Rad.: 2017-00089-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se requiere al mismo dar aplicación a lo regulado por el artículo 457 del C.G.P. se requiere al mismo previo a proceder a fijar una nueva fecha se actualice el avalúo del vehículo a rematar.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ hoy _16/06/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo de MARGARETH ALEXANDRA LEYVA en contra de YEISON
JAVIER AMOROCHO MONTAÑA. Rad.: 2019-00284-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se procede a informar que la solicitud de remisión del proceso digital al curador designado, se realizó el pasado 24 de mayo de 2021

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ hoy _16/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00080-00.

1.- En atención a la precedente solicitud de subrogación por cumplir con el lleno de los requisitos legales se tendrá en cuenta la misma en la suma de \$33.650.791 en relación a todos los derechos, acciones, privilegios y hasta la concurrencia del monto cancelado que hace el extremo ejecutante DAVIVIENDA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en la forma y términos del escrito arrimado digitalmente.

2.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 440 del C. G. P., y verificada la notificación del demandado WILMER ALBERTO SANCHEZ por aviso quien dentro del término legal para pagar y excepcionar guardó silencio se procederá a continuar con el trámite.

Por otro lado por, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER como subrogatorio de parcial de la parte ejecutante DAVIVIENDA S.A. en la suma de \$33.650.791 en relación a todos los derechos, acciones, privilegios y hasta la concurrencia del monto cancelado.
2. SEGUIR adelante la ejecución a favor de COLOMBIACOOP – COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA, y en contra de NEYGER EDUARDO MARTINEZ, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del 31 DE AGOSTO DE 2015. F. 12 C. 1.
3. ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.
4. LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.
5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ hoy _16/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Verbal de ROSALBA CHACON CORTES en contra de ROBERTO CALDERON. Rad.: 2021-00260-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se procede a ordenar que por secretaria se proceda a adelantar los emplazamientos ordenado en auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 10 del decreto 840 de 2021.

Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo de BBVA en contra de ALBA NIDIA RODRIGUEZ. Rad.:
2017-00137-00.

De conformidad a lo solicitado por el Juzgado 02 de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples de Ibagué (Tol) en oficio 01051 del 14 de julio de 2020 se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 590 del C.G.P. procediendo a decretar la medida de embargo de remanentes solicitada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes que existan o llegaren a existir dentro del presenta asunto a favor del proceso 73-001-41-89-002-2017-00543-00 de Banco de Bogotá en contra de ALBA NIDIA RODRIGUEZ.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ hoy _16/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Ejecutivo BANCO DE OCCIDENTE en contra de JOSE IGNACIO MONROY LONDOÑO. Rad.: 2017-00450-00.

En atención a la solicitud levada por el apoderado judicial de la parte demandante y por cumplir con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 76 del C.G.P. se **ACEPTA** la renuncia elevada por el apoderado de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ hoy _16/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Aprehensión y entrega. Rad.: 2021-00281-00.

Al despacho ha llegado la presente solicitud de aprehensión y entrega adelantada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSE LUIS RUIZ BONILLA.

Sería del caso entrar a adelantar su estudio de admisión no obstante se avizora que la remisión hecha por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, quien conoció en un primer momento del asunto no cumple con los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura - protocolo para la digitalización de documentos electrónicos, digitalización y no se arrima índice del proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a dar trámite a la presente demanda **REQUERIR** al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura - protocolo para la digitalización de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, remitiendo en debida forma el expediente digital.

Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ hoy _16/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DE BOGOTA S.A. VS
JOSE GREGORIO ALBADAN JIMENEZ Radicación No:2014-00311**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se ordena tener en cuenta el abono realizado por el demandado en su momento oportuno.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.44__ de hoy 16-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia VERBAL (ENRIQUICIMIENTO SIN CUASA) DE MARTHA LUCIA PINILLA CARVAJAL VS RICARDO MOLINA NARANJO Y OTROS Radicación No:2018-00134

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., dentro del asunto de la referencia se fija la hora de las 09:00 AM del día MARTES 03 DE AGOSTO DE 2021. En la cual practicarán las pruebas solicitadas por las partes y es en ella donde deberán concurrir tanto las partes como los testigos que a ello hubiere lugar. Lo anterior dando aplicación al numeral 11 del Art.372, ibídem.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su no comparecencia en el día y hora señalados a la audiencia convocada, les acarrearán las sanciones establecidas en numeral 4º del artículo **372** del Código General del Proceso.

De otra parte y conforme al Art. Ibídem parágrafo decretase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.-Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en el libelo de la demanda acápites de pruebas y los anunciados en la contestación del traslado de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Aida Molina Molina, Ivan Molina Molina, Esmeralda Molina López, Emma Molina Aguilar, Tatiana del Pilar Molina Loaiza, Luz Elena Molina Zarta, Inés Lucia Molina Zarta, Honorio Molina Zarta, Jesús María Molina Zarta, Elsy Esperanza Ariza Trujillo, Luz Marina Rodríguez Parra, **representados por el Doctor Juan José Neira Velásquez**

1.-Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente lo anunciado en la contestación de la demanda acápites de pruebas.

INTERROGATORIO

2.- Cítese a la señora MARTHA LUCIA PINILLA CARVAJAL, para que comparezca a este despacho a absolver interrogatorio que de forma oral o escrita le formulara en audiencia la parte demandada.

Prueba trasladada: Oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Ibagué si en caso de existir sentencia inhibitoria y demás dentro del proceso radicado con el No.2016-504, en bien copias de la misma, con destino a este despacho y el proceso de la referencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Diana Molina de López, Aylene Zorro Molina, Dayssy Zorro Molina, Ricardo Molina Naranjo, **representados por el Doctor JAIME CACERES MEDINA**

1.-Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente lo anunciado en la contestación de la demanda acápite de pruebas.

Prueba trasladada: En caso que se requiera lo anunciado por el apoderado de los demandados, se ordena oficiar al Juzgado Tercero y Cuarto de Familia de Ibagué para que invien lo indicado en la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS representados por Curador Ad.Litem.

3.-Téngase como tales en lo que fuere legal las obrantes dentro del proceso.

OFICIAR, AL Banco Av. Villas para que informe si la cuenta corriente No.762-12405.05 tenía saldo para cubrir un cheque de \$50.000.000.00 para el 13 de septiembre de 2016.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.44__ de hoy 16-06-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO VERBAL DE ANA LUCIA RAMOS MENDEZ VS MIRYAM MANCERA RIVERA Radicación No:2019-00430

Visto el memorial poder adjunto se tiene al doctor JUAN DAVID PRADA AUSIQUE, como apoderado judicial de la demandada MIRYAM NACERA RIVERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.44__ de hoy 16-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE HERNAN DUSSAN HUEJE VS LUIS
ANTONIO DIAZ BARON Radicación No:2020-00102**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante mediante su apoderado judicial, se ordena comunicar lo mandado en auto de julio 2 de 2020 a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Chaparral Tolima.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.44__ de hoy 16-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VS
PAOLA ANDREA SOSA POLANIA Radicación No:2020-00277**

Decretar el embargo de los bienes o de los remanentes que le llegaren a desembargar al demandado PAOLA ANDREA SOSA POLANIA dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que le adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra la aquí demandada, el cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, RADICADO CON EL NO. 2020-301. La medida se limita a la suma de \$90.000.000,00. Oficiar a quien corresponda.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.44__ de hoy 16-06-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA S.A. VS ENRIQUE
ALEJANDRO CASTILLO LIZARAZO Radicación No:2021-00100**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante mediante su apoderado judicial se aclara que ENRIQUE ALEJANDRO CASTILLO LIZARAZO, es el ejecutado dentro del asunto y no ENRIQUE ALEJANDRO LIZARAZO, según auto del dos de marzo de dos mil veintiuno.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.44__ de hoy 16-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO PRUEBA ANTICIPADA (SOLICITUD DE INFORME) DE JOSE
EDUARDO GONZALEZ VARON VS REGISTRADURIA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL Radicación No:2021-00280**

Como solicitado por el peticionario es procedente de conformidad con los Art.183 y 275 subsiguientes del C. G P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Se ordena oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de que certifique, cual ha sido el lugar de votación de la señora SARA ALVARREZ ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.314.628, y en donde ha ejercido du derecho al voto en los últimos diez años.
- 2) Una vez allegada la información requerida se ordena correr traslado a las partes.
- 3) Efectuado lo anterior expídase fotocopia autentica con destino al interesado, de conformidad con el Art.114 del C. G. P.

El doctor JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON, acuta en nombre propio.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.44__ de hoy 16-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA NACIONAL DE
CONSUMO – CONACO EN LIQUIDACIÓN – VS JOSE DAMASO RAMIREZ
JIMINEZ Radicación No:2021-00283**

Previo a dar trámite a la demanda ejecutiva de la referencia, se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, para que procedan a dar cumplimiento a lo previsto el en acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, toda vez que advierte que los archivos digitalizados obrantes en el proceso no están organizados en el respectivo índice, como tampoco están en formatos PDF en su totalidad.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.44__ de hoy 16-06-2021.

SECRETARIA _____